

y que excepto en los delitos, y Criminales de here-
 sija, ley Blasfemia, o Alzaca de reñados, por delitos
 de guerra, ni confisca que, ni quada prades, ni confiscas el
 dho officio, y que siendo privada o inhabilitado, el
 que tuviere leyan aquel dizepelas, que tuviere dho
 deheredar en la forma que esta dicho del que muere
 en indignidad del Conto qualis otras Calidades, y Condi-
 ciones, quies, que hayas, y tengas Nro officio, y
 poses del dho, y Nros herederos, y sucesores, y la Real
 Coroa o Personas que de Nro o de ellos huvieren teni-
 do, o sea, o causa prerrogativa. p. Remque dmas, y
 con que notengas dho officio de Nro. ni suadencia
 y desta m. Carta se ha de tomar la dho en la con-
 taduria Real de Salones a Nra N. hacienda aque-
 esto apurado la de media annata, lo que avda ha-
 uer pagado, o quedo apurado este dho, con de
 clazado de lo que importare, sin que a fox malidad,
 quando sea de ningun valor, y no se admita, ni en-
 ga. Cumplido esta Mra, en los dho tribunales de
 dho y fuera de la Corte Dada en Buen Puerto a
 veinte y siete de febrero de mil seiscientos y cinqu-
 ta = Yo el Rey = Yo el Príncipe de Montano, y de
 yanda Nro el Rey Nro. Señalado de la Cruz
 Madrid de = Rey = Duque de la fuente = Don Al-
 chamz Mayor = Duque de la fuente = El obispo
 de Barcelona = El Marq. de Loza = El Marq.
 de los Uanos.

Requero

En la N. de Calizaga ocho dias de Mayo de febrero
 de mill e setecientos y cinquenta años, Yo el Rey con
 Nro. Príncipe, que vive de ab. de Liz. Don Pedro de
 Palencia lib. de Nro. N. Consejo, y Maestre
 Mayor por la M. de ella y su marido, Don Pedro
 Toranzo Aldasola Pro. Sindico del dho Don Joseph Ma-
 rín Garay, Rexidoro perpetuo, Don Joseph Torres de